

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA SAS.  
DEMANDADO: FABIO JOSE GARCIA VEGA  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00361-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 16 de diciembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2021-00361-00**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACESCO COLOMBIA SAS., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra FABIO JOSE GARCIA VEGA con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un (1) pagaré.

Constituye anexo principal de la demanda, el ya mentado documento, suscrito por FABIO JOSE GARCIA VEGA, quien se comprometió a pagar a ACESCO COLOMBIA SAS las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado **FABIO JOSE GARCIA VEGA (CC 91.498.104)** y a favor del ejecutante **ACESCO COLOMBIA SAS (NIT 860.026.753-0)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No 0001289**

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$246.251.780,00) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No 0001289.

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA SAS.  
DEMANDADO: FABIO JOSE GARCIA VEGA  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00361-00

dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconózcase personería a la Dra. MARIA ZENAIDA MORA YATE, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.697.495 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.812 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 008 del 04 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cc1a174feee2a2e83e3ff4657d32ac0071c2a021b723442385a4c19514a4310b**  
Documento generado en 03/02/2022 03:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**